



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/2000/7
10 de enero de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

CARTA DE FECHA 5 DE ENERO DE 2000 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL IRAQ
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El 6 de agosto de 1990, en virtud de su resolución 661 (1990), el Consejo de Seguridad impuso sanciones amplias contra el Iraq. Entre otras cosas, con esas sanciones se prohibió que el Iraq exportara artículos de cualquier tipo, se congelaron sus activos en el exterior y no se le permitió obtener fondos para comprar alimentos y medicamentos, ni tampoco para pagar sus cuotas a las organizaciones internacionales de las que es miembro.

Habida cuenta de que el Iraq no puede pagar sus cuotas en una moneda fuerte porque no tiene recursos financieros suficientes a causa del embargo general que se mantiene contra el país, las cuotas pendientes de pago al presupuesto de las Naciones Unidas sobrepasaron el monto estipulado en el Artículo 19 de la Carta y el Iraq fue privado de su derecho de voto en la Asamblea General. También se han acumulado las cuotas que adeuda a los presupuestos de numerosas organizaciones internacionales, como la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). En relación con las contribuciones al presupuesto de las Naciones Unidas, hace ya algunos años que el Iraq presenta solicitudes a la Comisión de Cuotas para que le conceda una exención con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta hasta que se levanten las sanciones. Sin embargo, algunos Estados miembros de la Comisión de Cuotas se han opuesto a esas solicitudes por razones políticas. La solicitud más reciente presentada por el Iraq a la Comisión de Cuotas fue la de fecha 19 de octubre de 1998 (A/C.5/53/28), que la Comisión examinó en su período extraordinario de sesiones celebrado del 8 al 12 de febrero de 1999. En el párrafo 64 de su informe (A/53/11/Add.1), la Comisión dice lo siguiente:

"Asimismo se debatió la posibilidad de que el Iraq pagase las cuotas adeudadas con la venta de petróleo iraquí, como se hacía en el caso de la Comisión de Indemnización y del programa de alimentos a cambio de petróleo. Algunos miembros consideraban que valía la pena estudiar esa posibilidad."

Conforme a esa recomendación, el 9 de junio de 1999, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq dirigió una carta al Secretario General de las Naciones Unidas para solicitarle que estudiara la posibilidad de permitir que el

Iraq pagara sus cuotas con los ingresos procedentes de las exportaciones de petróleo iraquí autorizadas en el memorando de entendimiento y el programa de alimentos a cambio de petróleo. En su carta de fecha 28 de junio de 1999, el Secretario General respondió que ese asunto quedaba fuera de su competencia e incumbía al Consejo de Seguridad.

En vista de la máxima importancia que el Iraq atribuye al pago de las cuotas que debe a las Naciones Unidas y a la OPEP, solicitamos que el Consejo de Seguridad examine con urgencia esta cuestión y apruebe una asignación de 24 millones de dólares con cargo a la cuenta del Iraq establecida en virtud de lo dispuesto en la resolución 986 (1995) y el memorando de entendimiento de 20 de mayo de 1996, concretamente a la cuenta del 53% y la cuenta del 13%, para que el Iraq pueda pagar las cuotas que adeuda al presupuesto de las Naciones Unidas (10 millones de dólares) y al presupuesto de la OPEP (14 millones de dólares).

(Firmado) Saeed H. HASAN
Representante Permanente
